

EXPONEN

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, tiene competencia exclusiva en las materias de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (15), bases del régimen minero y energético (25), y régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos (26), estando atribuidas tales competencias, en lo que se refiere a seguridad minera, al Ministerio de Industria y Energía.

Que el Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, ha asumido competencias en las materias de fomento de la investigación científica (artículo 10.14) y de ejecución de la legislación estatal sobre régimen minero y energético (artículo 11.12), habiéndose efectuado los correspondientes traspasos mediante el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, de transferencias en materia de industria, energía y minas, y estando atribuidas tales competencias, en lo que se refiere a seguridad minera, a la Consejería de Industria, Turismo y Empleo.

Que ambas Administraciones desarrollan una campaña de seguridad minera, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, durante el año 1994.

Esta campaña de seguridad tiene como objetivo:

- 1.º Conocimiento de las condiciones de riesgo en las minas.
- 2.º Determinación de las medidas correctoras o preventivas tendentes a reducir la frecuencia y gravedad de los accidentes.
- 3.º Análisis de puestos de trabajo e implantación de prácticas operativas.
- 4.º Determinación de metodologías de inspección.
- 5.º Otras que resulten.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de colaboración, con los siguientes

ACUERDOS

Primero.—*Objeto del Convenio.*

A) En síntesis las líneas maestras del proyecto son las siguientes:

- 1.º Auditoría técnica de seguridad, que determinará las condiciones de riesgo y que serán motivo de las actitudes a adoptar en el desarrollo del programa de seguridad integrada.
- 2.º Presentación del programa a la Dirección. En él se incluirá la propuesta a desarrollar y el método a seguir.
- 3.º Selección de elementos a desarrollar y elaboración de los procedimientos, en reuniones con mandos. A la vista de las necesidades detectadas en la auditoría, se establecerán las propuestas de medidas correctoras y preventivas y análisis de puestos de trabajo.
- 4.º Formación de los Vigilantes en el programa. Una vez seleccionados los elementos a desarrollar y definidos los procedimientos, se procederá a la formación de los Vigilantes en el programa, que incluye la manera de tratar las condiciones de riesgo, dando métodos para detectarlo, analizarlo, medirlo y tratarlo.
- 5.º Reuniones mensuales de trabajo con Vigilantes.
- 6.º Reuniones trimestrales de trabajo con mandos.
- 7.º Informes periódicos.
- 8.º La estadística de siniestrabilidad se realizará en cada empresa determinando:

Causas de accidentes. Su clasificación.

Agentes de accidentes.

Tipo y número de accidentes.

Tipo de incapacidades.

Datos generales.

B) Anbrito. El proyecto de seguridad integrada minera y la estadística de siniestrabilidad se lleva a cabo en las empresas ubicadas en las cuencas occidentales (Degaña, Tormaleo, Monasterio y Tineo). En total son cinco empresas, con una plantilla de 1.496 personas.

Segundo.—*Coste presupuestado.* El coste presupuestado asciende a la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Tercero.—*Financiación.* La aportación de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo será del 50 por 100 del coste presupuestado, el resto, otro 50 por 100, será aportado por la Dirección General de Minas.

Siendo de aplicación, por parte de la Dirección General de Minas, la partida presupuestaria 741F-451.

Y por parte de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo la partida presupuestaria 741G-619.

Cuarto.—*Obligaciones de las partes.* Ambos organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos, dada la existencia de consignaciones presupuestarias suficientes.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo se encargará de la contratación de los trabajos, previa aceptación de los términos de la misma por la Comisión bipartita, que se establece en el punto quinto.

La Dirección General de Minas transferirá a la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, los fondos correspondientes, a fin de sufragar el 50 por 100 de los gastos originados con motivo de los trabajos realizados y según éstos vayan originándose.

Quinto.—*Comisión bipartita.* Se establece una Comisión bipartita, que estará integrada por representantes de ambas Administraciones para el seguimiento del Convenio, compuesta por cuatro miembros, dos de cada parte:

Por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo:

Jefe del Servicio de Seguridad Minera.

Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Por parte del Ministerio de Industria y Energía:

Consejero técnico de Seguridad Minera.

Director provincial de Industria y Energía.

Cometidos de la Comisión bipartita:

1. Fijación de la zona o zonas geográficas de actuación.
2. Decisión sobre aceptación de oferta u ofertas de contratación de trabajos.
3. Análisis de las decisiones de obra y fijación de criterios técnicos a llevar a cabo en las distintas labores.
4. Comprobación periódica de los planes de trabajo establecidos y aprobados.
5. Certificación y tramitación de las obras llevadas a cabo.
6. Emisión del informe final.
7. Informe de aceptación y recepción de obra.
8. Estudio de otras actuaciones.

Sexto.—*Duración del Convenio.* El Convenio finalizará su vigencia tras el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, salvo prórroga motivada acordada por ambas partes.

Séptimo.—*Régimen jurídico.* El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.

Por la Consejería de Industria, Turismo y Comercio, Julián Bonet Pérez.—Por el Ministro de Industria y Energía, Alberto Lafuente Féliz.

27362 *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.455/1989, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 25 de septiembre de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.723.*

En el recurso de apelación número 2.455/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 25 de septiembre de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.723, interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición que se interpuso contra la Resolución de este Ministerio, de 29 de diciembre de 1989, sobre concesión de prima específica, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada, frente a la entidad "Astilleros y Talleres de Celaya, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor de Dorremoechea Aramburu, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 55.723, con fecha 25 de septiembre de 1989, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias. Así por esta sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la

publicación oficial de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995 «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27363 ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se convoca el XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias.

A fin de potenciar la producción y difusión de trabajos de carácter científico en materias agrarias, pesqueras y alimentarias, lo cual redundará en beneficio de las Administraciones agroalimentarias nacionales, de la comunidad científica y de toda la sociedad española, y teniendo en cuenta los resultados positivos obtenidos en ediciones anteriores, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convoca el XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1996, con arreglo a las bases que se desarrollan en el articulado de esta Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se convoca el XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en sus dos modalidades: Científico-Tecnológica y Ciencias Sociales.

Artículo 2. Dotación económica.

1. El XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 1.200.000 pesetas, en cada una de las modalidades señaladas en el artículo 1.

2. Se podrán conceder cuatro accésit de 460.000 pesetas entre los trabajos presentados a las dos modalidades citadas.

3. Se podrán conceder, asimismo, menciones especiales a aquellos trabajos que, aunque no reciban premio o accésit, tengan calidad suficiente para ser publicados.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán optar a este Premio, en cualesquiera de sus modalidades, todas las personas que lo deseen, con trabajos escritos en cualesquiera de las lenguas oficiales del Estado español y sus Comunidades Autónomas, siempre que las citadas obras sean inéditas y no tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

Artículo 4. Solicitudes.

La documentación, que tendrá carácter de solicitud, se dirigirá al ilustrísimo Secretario general técnico, y deberá tener entrada en el Registro General de dicho Departamento o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del día 31 de enero de 1996.

La documentación requerida será la siguiente:

a) Se presentarán tres originales mecanografiados a doble espacio, por medios mecánicos o electrónicos, sobre papel DIN-A4. La extensión máxima del trabajo presentado, incluyendo figuras, tablas y apéndices, será de 400 páginas en ambas modalidades, y la mínima de 150 páginas para el caso de la modalidad Científico-Tecnológica y 200 páginas para el caso de la modalidad de Ciencias Sociales.

b) A fin de garantizar el anonimato, los trabajos que opten a este Premio se presentarán sin que figure, en portada ni texto, la identificación del autor o autores.

c) Los originales irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará únicamente: «Para el XXIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias» (Secretaría General Técnica) y la modalidad a la que se acogen entre las referidas en el artículo 1 de esta Orden. En su interior figurarán especificados nombre, apellidos, dirección, teléfono, fotocopia del documento nacional de identidad, o documento equivalente, del autor o autores y título del trabajo presentado. Asimismo, se acompañará una declaración escrita de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 5. Evaluación de los trabajos.

1. La evaluación de los trabajos presentados se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: el Secretario general técnico del Departamento.

Vicepresidente: La Vicesecretaría general técnica.

Vocales: Diez profesionales de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática de los trabajos presentados, pertenecientes a la Universidad, centros de investigación o a la propia Administración Pública.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario, adscrito a la Secretaría General Técnica.

Los Vocales y el Secretario serán designados por resolución del Secretario general técnico.

2. La valoración de los trabajos presentados se realizará de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) Interés y relevancia del tema estudiado para el desarrollo de la política agraria, pesquera y alimentaria del departamento.

b) Calidad científica y técnica del trabajo presentado y rigor metodológico.

c) Calidad de composición y redacción del trabajo correspondiente.

3. El funcionamiento de este Jurado, constituido únicamente para los trabajos de evaluación, asesoramiento y propuesta derivados del Premio en cuestión y con duración limitada, se regirá por lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento, de acuerdo con la propuesta del Jurado, será de tres meses a partir de la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá declarado desierto el premio.

Artículo 7. Publicación.

La resolución del Secretario general técnico por la que se concede este Premio será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de Anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del día 15 de mayo de 1996, y será notificada directamente a los beneficiarios de los premios, accésit o menciones.

Artículo 8. Obligaciones de los concursantes.

1. La concesión del premio y de los accésit implicará la posibilidad de que se efectúe por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una primera edición de las obras premiadas, sin posterior compensación económica a los autores, y las divulgue sin finalidad lucrativa por un período de tiempo no superior a seis meses.

2. Los originales no premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial